



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 302-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274436; el Expediente Administrativo N° 09-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 162-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de febrero del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACION ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCION DE GASTOS. Opinión Legal N° 33-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs”**; quien habría omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, el procesado **MELANIO MEZA GUERRA**, fue notificado el día 18 de julio del 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 162-2013/GOB.REG-HVCA/GGR (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), conforme obra en el Expediente Administrativo N° 09-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se le garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, acorde a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-; **sin embargo, pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 09-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 302-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-; actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al fraccionar dos Órdenes de Compra Nros. 5838 y 5730, girados a favor del proveedor **EDALMI E.I.R.L**, por un monto de S/. 4,760.00 y S/. 6,160.00, respectivamente. Al respecto, cabe recalcar que ambas ordenes suman un total de S/. 10,920.00 (Diez mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles), que fueron destinados para la Actividad: **“Niños con Vacuna Completa, Niño Protegido, de la Dirección Regional de Salud”** superando de esta forma las 3 UITs; para lo cual, se debió realizar un proceso de selección de acuerdo a las normas de Contratación del Estado, acorde al Artículo 20° del D.L. 1017-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-; configurándose de esta manera el fraccionamiento que se entiende como *“Ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 255 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

más de una contratación para el mismo objeto”, Asimismo se debe señalar que el Artículo 6° del Reglamento precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...). En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización j posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional". Por otro lado, el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el Estado, señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública". La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Asimismo, es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19° de la Ley significa que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año". En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordado con lo dispuesto por el Art. 127° del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad en el desempeño de los cargos asignados (...)" ; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d); y, m) del D.L. N° 276, que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones por parte del procesado. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública; toda vez, que se fraccionó las Órdenes de Compra N° 5338, por el importe de S/. 4,760.00 nuevos soles; y, N° 5730, por el importe de S/. 6,160.00, girados a favor del proveedor EDALMI E.I.R.L;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 256 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, a **MELANIO MEZA GUERRA**- Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 09-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

